

INFORME SECRETARIAL-. 23 de abril de 2021-. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término de cinco (5) días para subsanar la presente demanda concedido mediante auto 13 de abril de la corriente anualidad, la parte demandante presentó escrito por medio del correo electrónico institucional dentro del cual indica que el demandado no cuenta con correo electrónico y que los mensajes los recibe por medio de la red social WhatsApp al abonado 3214702680. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210000800 (C21-00008)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Francy Elena Torres Baquero
Demandado: Justo Lozano

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, este despacho,

RESUELVE

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del FRANCY ELENA TORRES BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.476, y en contra de JUSTO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.048, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital incorporado en el título valor -letra de cambio- báculo de la presente ejecución
2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- A efectos de enterar de la presente demanda al extremo pasivo, y como quiera que la demandante indica que el extremo pasivo recibe mensajes vía WhatsApp al abonado 3214702680, se deberá remitir las notificaciones a esta red social, conforme lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de la misma manera se deberá surtir la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y 292 ss del C.G.P. aportando al despacho constancias de tales diligencias.

Radicación: 25483408900120210000800 (C21-00008)
Demandante: Francy Elena Torres Baquero
Demandado: Justo Lozano

Tercero.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, nos obliga a tramitar el presente proceso de forma virtual, **se conmina** a la demandante para que conserve en optimas condiciones el título valor -letra de cambio-, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser requerido.

Cuarto.- La demandante FRANCY ELENA BAQUERO TORRES actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dce45dfbbf82d940353e29f5db99e0f4ce4948050814b2bdfb99579
ee08db99**

Documento generado en 24/04/2021 09:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**